



RESOLUCION N 276-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

Que, el literal f) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Serán fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: f) fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional con armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;*

Que, el literal k) del Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación: f) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como comunidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”;*

Que, el literal e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*



Que, el Art. 2 de la Ley de Turismo establece que "Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos";

Que, el Art. 4 de la Ley de Turismo indica que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Son objetivos del Régimen Académico: a) Garantizar una formación de calidad excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la ley Orgánica de Educación Superior (LOES) Y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales";



Que, el Art. 20 del Código Civil, señala: “Cuando se utiliza una denominación genérica en el presente reglamento, se entiende que ella comprende tanto al género masculino como al femenino”;

Que, el estándar proyectivo C: Innovación, del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, dispone: “La institución contribuye a la generación de innovación social en su entorno externo e impulsa procesos de innovación al interior de la institución”

Que, el literal e) del Art. 8 del Estatuto Universitario, determina: “Desarrollar programas de investigación científica, aplicada, tecnológica de innovación y emprendimiento, que contribuyan a la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos destinados preferentemente a la solución de los problemas de la localidad y su entorno, que promuevan la preservación del medio ambiente y los ecosistemas”;

Que, es necesario establecer un reglamento con el objeto de definir las funciones y responsabilidades del Observatorio de Turismo - ODETUR de la Carrera de Turismo de la UPEC; y,

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE TURISMO DE LA UPEC

TITULO II

CAPÍTULO I

DEL AMBITO Y SEDE

Art 1.- Del ámbito.- El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento del Observatorio de Turismo de la UPEC; bajo la marca protegida “Observatorio de Turismo del Carchi”, como una unidad adscrita al Sistema de I+D+i de la UPEC.



Art. 2 Sede.- La sede del Observatorio de Turismo es la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, ubicada en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi.

Art. 3.- De las funciones del observatorio.- Las funciones del observatorio turístico son:

- a) Recolectar, analizar y difundir datos e información turística de la provincia del Carchi y su zona de influencia;
- b) Publicar resultados obtenidos mediante boletines y otros espacios de difusión;
- c) Establecer alianzas estratégicas de cooperación con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional;
- d) Generar, monitorear y evaluar la información relevante para la comunidad que tiene interés directo en las diferentes temáticas de turismo y se promueva la elaboración de un sistema de información;
- e) Proporcionar a la sociedad información relacionada con el turismo como un tema de interés local, nacional y regional, para propiciar aprendizaje, innovación y actividades de gestión;
- f) Poner en conocimiento las metodologías de investigación que permitan la agregación de información a corto, mediano y largo plazo, para el análisis secuencial y sistemático de datos; y,
- g) Apoyar al debate y la participación ciudadana en la construcción de programas y la ejecución de proyectos específicos en el área de turismo.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- De la estructura organizacional.- El Observatorio Turístico tendrá una estructura organizacional para su funcionamiento integrada por:

- a) Comité de gestión; y,
- b) Comisiones.

Art. 5.- Del Comité de gestión.- El Comité de Gestión del Observatorio de Turismo está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador del Observatorio quien lo preside; será designado por el Rector, de una terna presentada por la Dirección de Investigación;



- b) El Director de la carrera de Turismo; quien a su vez actuará como Secretario del Comité.
- c) El Director de Investigación, o su delegado;
- d) El Representante del Ministerio de Turismo en la Provincia, o su delegado;
- e) El Presidente de la Cámara de Turismo del Carchi o su delegado; y,
- f) El representante de los estudiantes de la Carrera de Turismo.

El Comité de Gestión del Observatorio es un organismo de decisión y de manifestación de la voluntad de sus gestores. Los miembros del Comité de Gestión durarán 4 años en sus funciones.

Art. 6.- De las funciones del Comité de Gestión.- Son funciones del Comité de gestión las siguientes:

- a) Definir las líneas generales de actuación del observatorio; y,
- b) Constituir comisiones o grupos de trabajo específicos.

Art. 7.- De las reuniones del Comité de Gestión.- El Comité de Gestión del Observatorio de Turismo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, y en sesión extraordinaria a propuesta de la presidencia siempre que lo considere necesario, o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas por la presidencia, al menos, con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración y pueden ser virtuales o presenciales.

El quórum para la instalación de las reuniones ordinarias o extraordinarias será de la mitad más uno de sus miembros, de entre los cuales deberá necesariamente estar presente el Presidente. Si no se alcanzare dicho quórum, se procederá a convocar a una nueva reunión.

El orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias será elaborado por el secretario en coordinación con el presidente del Comité de Gestión.

Las resoluciones del Comité de Gestión se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 8.- De los derechos y deberes de los miembros del Comité de Gestión.- Los miembros del Comité de Gestión, tienen los siguientes derechos y deberes:



- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Gestión, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- b) Ejercer la representación en los actos en los que hayan sido comisionados por el Presidente del Comité;
- c) Formular peticiones y preguntas;
- d) Asistir a las sesiones del Comité de Gestión; y,
- e) Actuar conforme al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su caso, se aprueben en el desarrollo del mismo.

Art. 9.- De las funciones del Secretario.- Las principales atribuciones y funciones del secretario son:

- a) Recepcionar, ordenar, preparar y despachar los informes o documentos presentados al Observatorio;
- b) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Gestión del Observatorio de Turismo y dar el curso correspondiente a las resoluciones que se adopten;
- c) Organizar y custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos, poniéndolos a disposición de sus órganos y sus miembros cuando le sea requerida; y,
- d) Las demás que sean asignadas a su responsabilidad por parte del Coordinador.

Art. 10.- De las funciones del Coordinador.- Las principales atribuciones y funciones del Coordinador, son:

- a) Ejercer la representación del Observatorio;
- b) Presidir las sesiones del Comité de Gestión del Observatorio de Turismo;
- c) Presentar al Comité de Gestión del Observatorio, la planificación anual de las acciones orientadas a los estudios e investigaciones que ejecutará el observatorio y demás actividades;
- d) Presentar al Comité de Gestión del Observatorio de Turismo el informe de actividades desarrolladas;
- e) Coordinar las actividades delegadas a las Comisiones;
- f) Presentar informes semestrales de avance de cumplimiento de actividades;
- g) Presidir las sesiones de trabajo emitiendo las convocatorias respectivas a los actores del sector público, sector privado,



comunitario y académico, para la coordinación permanente de las acciones programadas;

- h) Establecer conjuntamente con los representantes turísticos las políticas que regirán en el manejo y funcionamiento del observatorio;
- i) Gestionar el cumplimiento de los estudios y proyectos previamente establecidos y aprobados;
- j) Definir estrategias a aplicar para el levantamiento de datos requeridos en los diferentes estudios y proyectos; y,
- k) Difundir los resultados obtenidos de las investigaciones de los actores de turismo y la comunidad en general como parte de la socialización y la vinculación con la colectividad.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

De la creación, composición, fines y funcionamiento

Art. 11.- Las Comisiones, podrán ser constituidas de modo permanente o para temas específicos, previa aprobación de la mayoría de los miembros del Comité de Gestión del Observatorio.

Las comisiones permanentes del Observatorio de Turismo de la UPEC son:

- Comisión de recolección y análisis de información; y
- Comisión de Publicaciones.

Para la creación de las comisiones específicas se deberá establecer las funciones encomendadas y, en su caso, el plazo para su consecución. Su funcionamiento será flexible y participativo, adecuado al tema que hayan de abordar y siguiendo las directrices emitidas por el Comité de Gestión.

La coordinación y dinamización será asumida por la Coordinación del Observatorio.

Art. 12.- De la integración de los estudiantes de la UPEC.- Las Comisiones podrán integrar a estudiantes en los proyectos que lleva adelante el Comité de Gestión, para el fomento de la investigación formativa y académica de la Carrera de turismo; y apoyar en la creación de semilleros; de conformidad con lo dispuesto en la normativa institucional.



CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y EL USO SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

Art. 13.- Del financiamiento.- El Observatorio de Turismo de la UPEC se financiará con fondos provenientes del presupuesto institucional y/o por ingresos de autogestión.

Art. 14.- Propiedad intelectual y uso social del conocimiento.- Los docentes, investigadores y estudiantes del observatorio, suscribirán un acuerdo de confidencialidad al incorporarse a las Comisiones del observatorio para garantizar la integridad de la información que se genere en dicho centro.

La información que se genere como producto del procesamiento y análisis de datos de las investigaciones; y, de la producción científica en el observatorio pasará a ser parte de la propiedad intelectual de la UPEC. Esta información a su vez podrá ser remitida a los demás observatorios institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Observatorio Turístico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, propondrá proyectos a los organismos públicos y privados del sector turístico que le permita su autofinanciamiento.

SEGUNDA.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Turismo y más disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento y casos especiales, será resuelto por el Consejo de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación y legalización del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



PhD. Jorge Mina Ortega.
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO.**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Abg. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL (E).